

VISTOS:

El Informe N° 000303-2024-D-AMAG/SA-RH, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, El Informe N°000042-2024-D-AMAG/SA-CICC, emitido el Especialista Legal de la Secretaría Administrativa, sobre la abstención del Sr. Subdirector de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura Ley N° 26335, en su artículo 1° señala que: “La Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial. Goza de autonomía administrativa, académica y económica.”;

Que, mediante Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura aprobado por Resolución N°23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, en su Artículo 45°, literal i) señala la siguiente función respecto a la Subdirección de Recursos Humanos: “Emitir Opinión sobre la aplicación de Normas Técnicas y/o legales vinculadas a la Administración de Personal”;

Que, mediante Informe N°000022-2024-D-AMAG/ETPII, de fecha 16 de mayo de 2024, la Secretaria Técnica Suplente del Equipo de Trabajo Permanente de Integridad Institucional, eleva a la presidencia del Consejo Directivo de la AMAG, la denuncia ciudadana de Código: vpgcw618, en contra de la Directora General de la AMAG – Sra. Nathalie Betsy Ingaruca Ruíz, el Subdirector de Recursos Humanos – Sr. Carlos Enrique Vásquez Angulo y la Profesional I de la Dirección General – Sra. Zoila Gardenia del Castillo Torres, sobre supuesto abuso de autoridad en contra de la Sra. Tania Ivette Sedan Villacorta y que de la revisión de la citada denuncia la servidora solicito medidas de protección.

Que, mediante Memorando Múltiple N°000004-2024-D-AMAG/CD-P, de fecha 17 de mayo de 2024, la Presidencia del Consejo Directivo, remite la antes indicada denuncia ciudadana a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, la Secretaria Técnica de Integridad y la Subdirección de Recursos Humanos – por razón de competencia normativa respecto a la denuncia de Hostilidad.

Que, asimismo, con Informe N°000303-2024-D-AMAG/SA-RH, de fecha 14 de junio de 2024, el Sr. Subdirector de Recursos Humanos plantea su abstención respecto, la denuncia ciudadana de Código: vpgcw618, al ser parte de la denuncia de la Sra. Tania Ivette Sedan Villacorta.

Que, respecto al particular, la normativa en materia laboral establece que el empleador tome las medidas necesarias para el cese de hostigamiento laboral, en caso de no efectuarlas se constituiría una infracción muy grave en materia de relaciones laborales, conforme al inciso 25.15 del artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 28806 que cita lo siguiente:

**“Artículo 25.- Infracciones muy graves en materia de relaciones laborales
(...)”**

25.15 No adoptar las medidas necesarias para prevenir o cesar los actos de hostilidad y hostigamiento sexual, así como cualquier otro acto que afecte la dignidad del trabajador o el ejercicio de sus derechos constitucionales”.

Que, respecto a ello, la denuncia de la Servidora Tania Ivette Sedan Villacorta, se deberán de adoptar las medidas necesarias para el cese de la supuesta hostilización contra la denunciante y que de acuerdo a la norma citada en el presente numeral y que es responsabilidad de la Subdirección de Recursos Humanos, visto ello ante los motivos de su abstención de la indicada Subdirección se deberá de remitir lo actuado a un órgano de la entidad de igual jerarquía que actuara como Ad Hoc, para emitir pronunciamiento sobre el particular.

Que, asimismo, en correspondencia a lo solicitado por el Sr. Subdirector de Recursos Humanos encargado, que bajo los siguientes fundamentos legales, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral 2 y 6 del artículo 99° establece que “La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en el caso que haya tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto,

(...)

Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:

(...)

b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.

(...)”

Que, por lo tanto, se hace necesaria la abstención del Sr. Subdirector de Recursos Humanos Abog. Carlos Enrique Vásquez Angulo y que de acuerdo a lo indicado en el numeral 101.1 del artículo 101° de la misma Ley, señala que: “El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de la causal que se refiere el artículo 100° de la presente Ley”; precisando que el numeral 101.2, señala que: “En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente”, por tanto, se requiere que un órgano de igual jerarquía, de la ya indicada Subdirección emita el pronunciamiento correspondiente

Que, mediante Informe N°000042-2024-D-AMAG/SA-CICC, el especialista Legal de la Secretaría Administrativa recomienda:

- 1. Se recomienda a su despacho la emisión del respectivo Acto Administrativo de abstención del Subdirector de Recursos Humanos encargado Abog. Carlos Enrique Vásquez Angulo. – Se remite Proyecto de Resolución de Abstención.*

2. Se recomienda debido a la relación de denuncias de la Sra. Tania Ivette Sedan Villacorta, en esta que se acumule en un expediente único el trámite de la denuncia ya presentada y que las denuncias donde se encuentre inmerso el Sr. Carlos Enrique Vásquez Angulo

En usos de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335 y los artículos 17° y 18°, inciso p) de su Estatuto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 99 y el numeral 101.1 del artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en ejercicio de sus atribuciones y con el visto bueno del Especialista Legal de la Secretaría Administrativa;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR PROCEDENTE la abstención formulada por el Abogado Carlos Enrique Vásquez Ángulo, Subdirector de Recursos Humanos (e), respecto a conocer la denuncia de la Sra. Tania Ivette Sedan Villacorta, por ser el indicado funcionario denunciado en los supuestos indicados por la denunciante.

Artículo Segundo. - DESIGNAR, a la Lic. Miriam Caballero Crisostomo, quien se desempeñará como Órgano Ad Hoc respecto a la denuncia planteada por la antes indicada servidora, en aras de mantener el expediente único de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444.

Artículo Tercero. – DISPONER, que en los casos denunciados por la Sra. Tania Ivette Sedan Villacorta donde se encuentre inmerso como denunciado el Sr. Carlos Enrique Vásquez Angulo, Subdirector de Recursos Humanos (e), se tenga por aprobada la abstención presentada por el mismo, acorde a lo indicado en el artículo 99° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS y sean resueltos por la autoridad Ad Hoc señalada en la presente resolución, en aplicación del principio de celeridad contenido en el artículo IV, del Título Preliminar del marco normativo ya indicado.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Academia de la Magistratura (www.amag.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MIGUEL ANGEL DAVILA SERVAT
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Academia de la Magistratura

MADS/cicc